OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 028-2026 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD

ACTA DE INICIO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato No.	409 DE 2026
Contratista:	**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**
OBJETO	Constituir un Encargo Fiduciario de administración y pagos con los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E. BELLOSALUD, destinados a la adecuación de obras para el mejoramiento y fortalecimiento de sus sedes institucionales, garantizando su adecuada administración, destinación, registro, trazabilidad y ejecución financiera conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por la Entidad, a través de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000111 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.
Precio	**CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000).**
Duración del contrato	El plazo del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, o hasta el agotamiento total de los recursos y sus rendimientos financieros, lo que primero ocurra.
Fecha de Inicio contrato	26 de MARZO de 2026
Nombre del Supervisor	ELIANA MARCELA RAMIREZ AMAYA
CDP N°	No 164 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026
RG PRESUPUESTAL NRO.	836 DEL -- DE MARZO DE 2026. 836 - - -

Los suscritos, **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.593.897, quien actúa en su condición de representante legal suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX,** con NIT 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1.497 del 31 de octubre de 1992, otorgada por la Notaría Cuarta de Cartagena, Bolívar, autorizada para funcionar mediante Resolución número 4.535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, que para efectos de este documento se denominará la **FIDUCIARIA** y **ii) CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA,** identificado con cedula de ciudanía número 71.672.305 de Medellín, nombrado mediante Decreto número 202404000128 del 12 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldesa del municipio de Bello - Antioquia y posesionado a través del acta de posesión número 0121 del 20 de marzo de 2024 otorgada la Alcaldesa del municipio de Bello - Antioquia, como Gerente y por tanto representante

VIGILADO Supersalud

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 028-2026 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD

legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD**, con NIT. 800.174.995-1, transformada a Empresa Social del Estado mediante acuerdo número 052 del 3 de diciembre de 1994, quien para efectos de este documento se denominará el **ENCARGANTE**, celebramos el presente otrosí No. 1 al contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos No identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026**, que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El 20 de marzo de 2026 la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD**, y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026**, cuyo objeto es:

"(…) *Constituir un Encargo Fiduciario de administración y pagos con los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E. BELLOSALUD, destinados a la adecuación de obras para el mejoramiento y fortalecimiento de sus sedes institucionales, garantizando su adecuada administración, destinación, registro, trazabilidad y ejecución financiera conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por la Entidad, a través de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000111 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

Alcance al objeto:

La FIDUCIARIA, administrará los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026 destinados a los proyectos mencionados a continuación y la realización de los giros y/o desembolsos ordenados por el ENCARGANTE a favor de los BENEFICIARIOS DE GIROS.

PROYECTO	***VALOR ASIGNADO***
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	*$ 1.448.022.434*
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL	*$ 1.093.697.987*

VIGILADO Supersalud

MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	*$ 2.145.820.100*
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	*$ 1.958.428.293*
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	*$ 1.467.921.809*

"

SEGUNDA: Las PARTES, de común acuerdo y en atención a lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, han acordado incorporar expresamente en el Contrato de Encargo Fiduciario la regulación relacionada con la constitución de la garantía única de cumplimiento, con el fin de dejar consignadas de manera expresa las condiciones, cuantía y vigencia de dicha garantía que debe ser tomada por la sociedad Fiduciaria en su calidad de Contratista del CONTRATANTE, esto conforme a los términos exigidos en los documentos precontractuales que rigen el negocio.

TERCERA: Que de conformidad con la cláusula vigésima octava "Modificación del Contrato", el Contrato de Encargo Fiduciario podrá ser modificado de común acuerdo entre el **ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA**, sin requerir el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que la presente modificación tiene por objeto incorporar de manera expresa la regulación de la garantía única de cumplimiento prevista en el Pliego de Condiciones, sin afectar el objeto contractual, el término de ejecución, ni los derechos del beneficiario es decir del Ministerio, ni la estructura económica del contrato.

CUARTA: En atención a lo dispuesto en el Reglamento de los Comités de Estructuración y Aprobación de la FIDUCIARIA, y teniendo en cuenta que la presente modificación contractual tiene como único propósito la incorporación expresa de la cláusula relativa a la constitución de la garantía única de cumplimiento, no se requiere la aprobación de dicha modificación por parte de los mencionados órganos colegiados, por cuanto no implica alteración sustancial de las condiciones estructurales, del objeto, del plazo de ejecución ni de la estructura económica del Contrato de Encargo Fiduciario..

VIGILADO Supersalud

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 028-2026 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD

QUINTA: Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes suscriben el presente Otrosí No. 1 al contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan incluir una nueva cláusula Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026**. En consecuencia, dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

> "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - *GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:*** *La FIDUCIARIA deberá constituir y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del ENCARGANTE, una garantía única de cumplimiento en favor del ENCARGANTE, mediante una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia, la cual amparará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026.*
>
> *La garantía única deberá contener el siguiente amparo, con la cobertura y vigencia que se indican:*
>
> - *Cumplimiento del contrato: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.*
> - *La garantía deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato y su aprobación constituirá requisito indispensable para la legalización y ejecución de este.*
>
> *Para efectos exclusivos de la constitución de la garantía única a que hace referencia la presente cláusula, se establece como valor estimado del contrato la suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164 del 20 de febrero de 2026, es decir la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000 M/CTE), sin que dicho valor implique la fijación de un precio cierto del contrato, ni altere su naturaleza de valor indeterminado pero determinable, ni genere obligación distinta a las derivadas de la causación efectiva de la comisión fiduciaria conforme a lo pactado.*

VIGILADO Supersalud

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 028-2026 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD

***PARÁGRAFO**: La garantía única de cumplimiento deberá expedirse en formato correspondiente a entidades públicas, teniendo en cuenta que el asegurado y beneficiario de la póliza es la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, identificada con NIT 800.174.995-1. La FIDUCIARIA actuará como tomador y afianzado de la correspondiente póliza.*

CLÁUSULA SEGUNDA - IRREVOCABILIDAD: El presente Otrosí mantiene la naturaleza irrevocable del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026.**

CLÁUSULA TERCERA - PERVIVENCIA: Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1, todas las demás estipulaciones del contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026**, permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1 al contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos identificado para la FIDUCIARIA con el número **028-2026** y para la E.S.E. BELLOSALUD con el número **409 de 2026,** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el 26 de marzo de 2026

LA FIDUCIARIA,

Luis Orlando Salazar Restrepo (Mar 26, 2026 17:06:50 CDT)

LUIS ORLANDO SALAZARRESTREPO
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

EL ENCARGANTE,

CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD

Elaboró: Joel Sammir Bonilla Hurtado - Profesional Jurídico Especializado
Reviso: Diego Alejandro Achury Pérez - Subgerente Jurídico.

Proyecto: Catalina Álvarez Arango- Jefe Jurídica ESE BELLO SALUD

VIGILADO Supersalud

OTROSI

Final Audit Report 2026-03-26

Created:	2026-03-26
By:	Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA-CqPSWUducfpy8ENYqktR58NgvdvrqQV

"OTROSI" History

Document created by Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)
2026-03-26 - 6:47:44 PM GMT

Document emailed to Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co) for signature
2026-03-26 - 6:49:26 PM GMT

Email viewed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)
2026-03-26 - 6:52:50 PM GMT

Document e-signed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-03-26 - 6:54:41 PM GMT - Time Source: server

Document emailed to Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) for signature
2026-03-26 - 6:54:43 PM GMT

Email viewed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)
2026-03-26 - 7:53:40 PM GMT

Document e-signed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-03-26 - 7:54:25 PM GMT - Time Source: server

Document emailed to Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co) for signature
2026-03-26 - 7:54:27 PM GMT

Email viewed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)
2026-03-26 - 10:06:33 PM GMT

Document e-signed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-03-26 - 10:06:50 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed.
2026-03-26 - 10:06:50 PM GMT

Adobe Acrobat Sign